

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PARAÍSO**

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Campos del Paraíso de fecha 7 de mayo de 2015, sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de servicios complementarios en la Residencia de Personas Mayores San Joaquín y Santa Ana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES SAN JOAQUIN Y SANTA ANA.**

## Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN.-

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación a los artículos 127 y 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece un precio público por la prestación de servicios complementarios en la Residencia de Personas Mayores San Joaquín y Santa Ana, que se regulará por la presente Ordenanza

fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

## Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de los servicios de peluquería y podología que se pueda prestar la Residencia de Mayores Municipal de Personas Mayores.

## Artículo 3.- DEVENGO.-

El precio público se considera devengado cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

## Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.-

Estarán obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones y disfruten o se beneficien de los servicios prestados y relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza.

## Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria correspondiente de los servicios a prestar, será la siguiente:

a) Servicio de peluquería. Los precios por este concepto serán los aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. El cobro por la prestación de dichos servicios se efectuará directamente por el adjudicatario en el momento del cobro de la estancia; dichos precios serán objeto de tutela y control por parte del Ayuntamiento.

b) Servicio de podología. Los precios por este concepto serán los aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. El cobro por la prestación de dichos servicios se efectuará directamente por el adjudicatario en el momento del cobro de la estancia; dichos precios serán objeto de tutela y control por parte del Ayuntamiento.

## Artículo 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS APLICABLES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## (Artículo 5). ANEXO

"Tarifas máximas:

SERVICIO DE PODOLOGIA: Importe (€)

10,50 euros (por persona y servicio.

SERVICIO DE PELUQUERIA: Importe (€)

6 € (corte para señores).

9 € (corte y peinado para señoras).»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Campos del Paraíso, a 12 de junio de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: D. César Fraile París.

---